



SECCION SECONDA

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PESETAS AL AÑO.

## SECCION PRIMERA.

### PRESIDENCIA

DEL

### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

(Gaceta 26 Marzo 1873.)

### LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda abolida para siempre la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.<sup>o</sup> Los libertos quedan obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no bajará de tres años.

En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno superior con el nombre de protectores de los libertos.

Art. 3.<sup>o</sup> Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de seis meses después de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*.

Los poseedores con quienes no quisieran celebrar contratos con sus antiguos esclavos, obtendrán un beneficio de 25 por 100 sobre la indemnización que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4.<sup>o</sup> Esta indemnización se fija en la cantidad de 35 millones de pesetas, que se hará efectivo mediante un empréstito que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de las rentas de la isla de Puerto-Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de 3 500.000 pesetas anuales para intereses y amortización de dicho empréstito.

Art. 5.<sup>o</sup> La distribución se hará por una Junta compuesta del Gobernador superior civil de la isla, Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputación, del Síndico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores del mayor número de esclavos y de otros dos elegidos por los 50 poseedores del menor número. Los acuerdos de esta Comisión serán tomados por mayoría de votos.

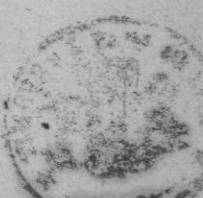
Art. 6.<sup>o</sup> Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos á los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7.<sup>o</sup> Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 8.<sup>o</sup> El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley, y atender á las necesidades de beneficencia y de trabajo que la misma hiciera precisas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Fran-



cisco Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Baralt, Representante Secretario.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 4.<sup>o</sup>—Circular.

Por la Capitanía general de este distrito, con fecha 4 del actual, se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 26 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Exmo: Sr.: Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. relación de los individuos procedentes

de Ultramar, de los cuales existe en esta Dirección general de mi cargo las cantidades que también se expresan por concepto de alcances de los mismos, é ignorando su paradero, ruego á V. E. se sirva disponer la publicidad de aquella por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de ese distrito militar de su digno mando, para que, llegando á noticia de los interesados, puedan acudir á mi autoridad por medio de la oportuna documentable instancia y hacer efectivo lo que respectivamente les corresponda.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., con inclusión de la copia de la expresada relación, rogándole tenga á bien disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL al objeto expresado.»

Lo que he dispuesto se publique por circular, cumpliendo con lo prevenido.

Zaragoza 27 de Marzo de 1873.—El Gobernador, P. A., V. Pujol Bada.

### RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS DE DONDE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	IMPORTE DE SUS ALCANCES.
Batallón de Madrid.....	Soldado....	Antonio Gimenez Contreras..	6 escudos 294 milésimas.
Idem id.....	»	Félix Rodriguez Perez.. .	45 id. 700 id.
Batallón de Cádiz.....	»	Manuel Lopez Incógnito.....	188 id. 679 id.
Idem de Valladolid.....	Cabo 1. <sup>o</sup> ....	Manuel Piñeiro Piñeiro.....	27 id. 400 id.
Regimiento de Tarragona.....	Sargento 2. <sup>o</sup>	José Vinceiro Vinceiro.....	18 id. 100 id.
Cazadores de Baza.....	Soldado....	Manuel Salamero Escudero...	122 id. 409 id.
Batallón de Cádiz.....	»	Francisco Murna Aguimagalo	27 id. 300 id.
Idem id.....	»	Joaquin Galindo Cuenca.....	12 id. 650 id.
Idem id.....	»	Francisco Estevez Expósito..	23 pesetas.
Idem id.....	»	Rafael Rodriguez Martinez...	11 id. 50 céntimos.
Idem id.....	»	Miguel Rodriguez.....	23 id.
Idem id.....	»	Francisco Mena Roman.....	23 id.
Cazadores de Baza.....	Cabo 1. <sup>o</sup> ....	Francisco Hurtado Ruiz.....	544 id. 16 id.
Regimiento de Nápoles....	Soldado....	Gregorio Sierra la Mata.....	151 id. 29 id.
Idem de Cuba.....	»	Juan Fons March.....	288 id. 94 id.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Marzo último en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	0·15
Idem de cebada.....	0·56
Idem de paja.....	0·24
Litro de aceite.....	0·88
Kilogramo de carbon.....	0·12
Idem de leña.....	0·04
A los precios referidos presentarán los Ayunta-	

mientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Matías Galve y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellotas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular acerca del impuesto sobre rentas, sueldos y asignaciones.

La Dirección general de Contribuciones se ha servido trasladar, con fecha 5 del corriente, á esta Administración de mi cargo la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fe-

cha 15 de Marzo próximo pasado, ha comunicado á esta Dirección general la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Administración económica de Ciudad-Real sobre si procede la exacción del recargo del 6 por 100 de demora que determina el art. 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por instrucción; considerando que el artículo 14 del reglamento, aprobado en 11 de Enero último, impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de ingresar en la caja de la Administración económica de su respectiva provincia el importe del impuesto dentro de los 15 días siguientes á su vencimiento; considerando que, trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detención de fondos es patente, si las mismas Corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases muneras, porque al verificarlo han debido reservar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con la de Contabilidad e Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, el recargo de 6 por 100 por intereses de demora y distracción de fondos, debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, siempre que, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la caja de la Administración económica el impuesto.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. la Dirección para su conocimiento y Gobierno, previniéndole publique la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para que, llegando á noticia de las corporaciones populares á que se refiere, no puedan en ningún caso alegar ignorancia.»

La que he dispuesto se publique en el presente BOLETÍN, obedeciendo á la última parte de la precitada orden; previniendo á las expresadas corporaciones que concluyendo el dia 15 del que rige el término en que deben efectuar los ingresos en la caja de dicho impuesto correspondientes al tercer trimestre del presente año económico, se cumplimentará pasado dicho dia la preiuserta disposición, recargando con el 6 por 100 de demora los descubiertos en que se hallen; y expediendo las oportunas comisiones de apremio, así como también nombraré plantones que vayan á recoger las certificaciones de que trata el art. 13 del reglamento á costa de los Municipios que aun no las han remitido á estas oficinas.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Eusebio Hernández.

Circular a los Ayuntamientos sobre cédulas de empadronamiento.

En vista de los estaditos que sobre céldulas de empadronamiento se han recibido en esta Administración de mi cargo, en contestación á la circular de 21 de Febrero último, de los cuales la mayor parte adolecen de errores, sin duda por no haber comprendido su fácil confección; y siendo materialmente imposible dirigir estas oficinas á cada una de las Corporaciones que les motivan los oportunos reparos, por que la premura del tiempo que hay destinado á este servicio lo prohíbe; he acordado dirigirme por la presente circular á todos las referidas Corporaciones que no se hayan sujetado en la formación de los mencionados estados, para que los reproduzcan inmediata mente á las operaciones siguientes:

Abierto el estado segun el modelo marginal de la citada circular de 21 de Febrero, con una casilla más, como se dijo en la circular de 8 de Marzo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 11, se procederá á fijar:

1.<sup>º</sup> En la casilla primera el número de habitantes que existan en la actualidad.

2.<sup>º</sup> En la segunda casilla el número de contribuyentes por territorial.

3.<sup>º</sup> En la tercera el de tributarios por el subsidio, descuentando de estos los que figuren en la anterior y aclarando esta circunstancia en las notas ó observaciones.

4.<sup>º</sup> En la cuarta casilla el total de las dos anteriores.

5.<sup>º</sup> En la quinta solo aparecerán aquellos vecinos que se hallen en el caso que explica la cabeza de dicha casilla de la mencionada circular, pues aun cuando la Administración fijó la cuarta parte de la anterior, solo fué para hacer una demostración numérica que aclarase dulas.

6.<sup>º</sup> En la casilla sexta, ó sea *Cédulas ordinarias*, debe fijarse el total suma de las 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> casillas.

7.<sup>º</sup> En la octava casilla se fijarán las céldulas gratuitas que se necesiten, sujetándose al artículo 6.<sup>º</sup> del reglamento provisional, sin excepción de ninguna clase.

8.<sup>º</sup> En la novena casilla, que será la que se aumente, se anotará el verdadero número que existe de los menores de 14 años.

Y 9.<sup>º</sup> En la casilla séptima se pondrá la diferencia que resulte de la suma de las cantidades fijadas en la 6.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> con el total de habitantes puesto en la 1.<sup>a</sup>.

Cuando resulten diferencias á los datos que por esta Administración se fijaron en la casilla 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de su circular mencionada, se darán explicaciones razonadas bastantes para el convencimiento de la misma.

La Administración de mi cargo confía en que los Ayuntamientos que no hayan remitido los precitados trabajos con sujeción á estas reglas, se apresurarán á reproducirlo tal como queda dicho, para lo cual ha acordado concederles el plazo de quinto dia desde la publicación de la presente circular; advirtiendo que, terminado este período, tendrá el sentimiento de expedir contra los Muni-

cipios morosos los comisionados plantones que vayan á recoger dichos estados.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Eusebio Hernandez.

AÑO DE 1882-73.—TERRITORIAL.

RECARGO DEL 2 POR 100.

ESTADO demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia las liquidaciones para el señalamiento de las cuotas adicionales por el 2 por 100 sobre la riqueza imponible, con arreglo á lo que determina el art. 2º de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	Importe de las cuotas adicionales.
	Pesetas.	Cs.		
Abanto.	35.514		710·28	
Acered.	39.858		797·16	
Agon y Cañarul	47.740		954·80	
Aguaron	137.794		2.755·88	
Aguilon	68.605		1.372·10	
Ainzon y Huechaseca	86.700		1.734	
Aladren	16.535·93		330·72	
Alagon	214.368		4.287·36	
Alhama	50.448		1.008·96	
Alarba	18.179		363·58	
Alberite	29.678·27		593·57	
Albeta	21.835·81		436·72	
Alborge	43.458		869·16	
Alcalá de Ebro	52.846		1.056·92	
Alcalá de Moncayo	27.426·13		548·52	
Alconchel	33.252		665·04	
Aldehuela de Liestos	19.618		392·36	
Alfajarin	71.387·78		1.427·76	
Alfamén	54.161		1.083·22	
Alfocea	15.508·33		310·17	
Alforque	28.182		563·64	
Almonacid de la Cuba	56.126		1.122·52	
Almonacid de la Sierra	138.508·11		2.770·17	
Almochuel	18.823		376·46	
Alpartir	69.239		1.384·78	
Ambel	57.653·04		1.153·06	
Aniñon	131.225·57		2.630·52	
Anento	26.615		532·30	
Añon	60.201·25		1.204·03	
Aranda	113.773		2.275·46	
Arindiga	78.050·64		1.561·02	
Ardisa, la Sierra d los Blancos y la Casas de Espés	25.127		502·54	
Ariza	74.030·62		1.480·62	
Artieda	12.596		251·92	
Asin	18.548		370·96	
Atea	59.547		1.190·94	
Ateca	238.906		4.778·12	
Aznara	145.474·48		2.909·49	
Badules	22.109		442·18	
Bagüés	13.485		269·70	
PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Bárboles, Oitura y Pe raman	46.250		925	
Bardallur	63.775		1.275·50	
Belchite	257.049·68		5.141	
Belmonte, Viver de Vicort	73.740·35		1.474·81	
Berdejo	22.145		442·90	
Berrueco	12.301·40		24·03	
Biel	65.920		1.318·40	
Bijuesca	53.690·50		1.073·81	
Biota	44.630		892·60	
Bisimbre	21.654		433·08	
Boquiñeni	40.750·45		815·01	
Bordalba	37.433·35		748·67	
Borja	262·575		5.251·50	
Botorrita	28.579·50		571·59	
Brea	49.975·89		999·52	
Bubierca	61.907·75		1.238·16	
Bujaraloz	132.610		2.652·20	
Bulbuente	49.542		900·84	
Bureta	40.480		809·60	
Cabañas	33.781		675·62	
Cabolafuente	20.085		401·70	
Cadrete	38.398·50		767·97	
Calatayud, Huérme da y Torres	494.316		9.886·32	
Calatorao	168.760		3.375·20	
Calcena	52.399		1.047·98	
Calmárza	26.140		522·80	
Campillo	32.000		640	
Carenas	53.567·11		1.071·34	
Cariñena	307.321		6.146·42	
Caspe	670.462		13.409·24	
Castejon de Alarba	16.667·25		333·35	
Castejon de las Armas	53.491		1.069·82	
Castejon de Valdejasa	62.589		1.251·78	
Castiliscar	43.003		860·06	
Cervera de Aniñon	59.675		1.193·50	
Cerveruela	17.382·20		347·65	
Cetina	79.115		1.582·30	
Chiprana	55.927·50		1.118·55	
Chodes y Villanueva de Jalon	25.357		506·14	
Cimballa	35.000		700	
Cinco Olivas	29.603·60		792·08	
Clarés	19.637		392·74	
Codo	75.852		1.517·04	
Codos	51.619·87		1.032·40	
Cuuchilllos	23.125		462·50	
Contamina	19.500		390	
Cosuenda	121.812		2.436·24	
Cuarce	16.306·21		326·13	
Cubel	28.481		569·62	
Daroca	189.544·75		3.790·90	
Ejea de los Caballeros	308.316		6.166·32	
El Burgo	34.505		690·10	
El Buste	22.127		442·54	
El Frago	20.929		418·58	
El Frasno y Aluenda	82.439		1.648·78	
Embíd de Ariza	23.103		462·06	

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.
	Pesetas.	Cs.			Pesetas.	Cs.	
Embida de la Ribera..	25.849	516.98	Luesia.....	74.563.43	1.491.27		
Encinacorba .....	63.883.37	1.277.67	Luesma.....	18.056.50	361.13		
Epila .....	251.055	5.021.10	Lumpiaque.....	62.345	1.246.90		
Erla, Paules y Castillo de Santia.....	39.226	784.52	Luna, Lacasta, La Carbonera y Junez.....	132.534.95	2.650.70		
Escatron .....	178.503.75	3.570.08	Maella.....	250.700	5.014		
Escó.....	18.038	360.76	Magallon.....	170.151	1.403.02		
Fabara.....	140.530	2.810.60	Mainar.....	20.980	419.60		
Farlete.....	44.631.53	892.63	Malanquilla.....	30.140	602.80		
Farardués.....	25.918.75	518.38	Malejan.....	22.381.20	447.63		
Fayon.....	38.143.25	762.87	Malpica.....	10.308.04	206.16		
Figuerouelas.....	36.506	730.12	Maluenda.....	117.279	2.345.58		
Fombuena.....	14.917.56	298.35	Malon.....	48.976.84	979.54		
Fréscano.....	57.992	1.159.84	Mallen.....	140.518	2.810.36		
Fuencalderas .....	11.928.75	238.58	Manchones.....	34.384	687.68		
Fuendetodos.....	45.183	903.66	Mara.....	29.796	595.92		
Fuentes de Giloca.....	70.268	1.405.36	Maria.....	32.699	653.98		
Fuendejalón .....	71.892	1.437.84	Mediana.....	130.504	2.610.08		
Fuentes de Ebro.....	170.834.32	3.416.69	Mequinenza.....	123.727	2.474.54		
Gallocanta.....	12.747	254.94	Mesones.....	59.168.25	1.183.37		
Gallur .....	126.070	2.521.49	Mezalocha y Ailes.....	47.278.50	945.57		
Gelsa.....	177.941	3.558.82	Mianos.....	10.430	208.60		
Godojos.....	25.612.76	512.26	Miedes.....	56.400	1.128		
Gotor .....	55.114.27	1.102.29	Monegrillo.....	71.667.25	1.433.35		
Grisel y Samagos...	41.213.19	824.27	Moneva.....	40.260.41	805.21		
Grisen .....	37.647.06	752.94	Monreal de Ariza.....	49.743	994.86		
Herrera .....	112.627	2.252.54	Monterde.....	56.963	1.139.23		
Ibdes .....	64.018	1.280.36	Monton.....	36.224	724.48		
Illueca.....	67.089	1.341.78	Monzalbarba.....	45.550	911		
Inogés.....	27.651	553.02	Morata de Giloca.....	67.510.25	1.350.21		
Isuerre.....	18.841	376.82	Morata de Jalon.....	100.895	2.017.90		
Jaraba.....	26.350	527	Morés.....	44.976	899.52		
Jarque .....	78.812	1.576.24	Moros.....	122.398	2.447.96		
Jaulín .....	45.747	914.94	Moyuela.....	49.740.18	994.81		
Juslibol .....	21.607.37	432.15	Mozota.....	27.350.50	547.01		
La Almunia.....	333.040	6.660.80	Muel.....	87.957	1.759.14		
La Almolda.....	121.133	2.422.66	Munébrega.....	82.167	1.643.34		
Lagata.....	29.524	590.48	Murero.....	27.125	542.50		
Lajoyosa y Marlofa.....	35.213	704.26	Murillo de Gállego.....	30.458.52	609.17		
La Muela.....	54.592	1.091.84	Navardún, Gordún y Gordues.....	27.093	541.86		
Langa.....	24.762	495.24	Nigüella.....	17.717	354.34		
La Vilueña.....	21.191	423.82	Nombrevilla.....	17.223	344.46		
Layana.....	14.496	289.92	Nonaspe.....	47.075	941.50		
La Zaida.....	26.928	538.56	Novallas.....	60.560	1.211.20		
Las Casetas.....	12.625	252.50	Novillas.....	105.438	2.108.76		
Las Cuerlas.....	15.374	307.48	Nuévalos.....	60.308	1.206.16		
Las Pedrosas.....	15.681	313.62	Nuez.....	30.585.96	611.72		
Lécera .....	113.219.24	2.264.39	Olvés.....	33.226.25	664.53		
Leciñena .....	81.301.20	1.626.03	Orcajo.....	30.912.75	618.26		
Lechon.....	14.018.43	280.37	Orés.....	26.236	524.72		
Letux.....	86.018.50	1.720.37	Orera.....	17.970	359.40		
Litago .....	36.634	732.68	Oseja.....	18.850	377		
Lituénigo .....	20.401.36	408.03	Osera y Aguilar de Ebro.....	33.575	671.50		
Lobera .....	25.653	513.06	Paniza.....	112.681.92	2.253.64		
Longares .....	72.923	1.458.46	Paracuellos de Giloca.....	71.055	1.421.10		
Longas .....	23.860	477.20	Paracuellos de la Ribera.....	62.898	1.257.96		
Los Fayos.....	23.240.86	464.82					
Lorbés .....	15.540	310.80					
Luceni .....	62.227	1.244.54					
Lucena y Berbedel .....	34.531.80	690.64					

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.
	Pesetas.	Cs.			Pesetas.	Cs.	
Pardos.	16.996		339'92	Tiermas.	51.586		1.031'72
Pastiz.	60.983		1.219'66	Tortoles.	"		"
Pedrola.	192.756		3.855'12	Tobed.	30.807		616'14
Peñaflor.	61.636		1.232'72	Torralba de Ribota.	50.476		1.009'52
Perdiguera.	45.612		912'24	Torralba de los Frailes	28.618		572'36
Piedratajada y Már- racos.	25.094		501'88	Torralvilla.	18.570		371'40
Pina.	306.522		6.130'44	Torrecilla de Valma- drid.	13.560		271'20
Pinseque.	29.712		594'24	Torrehermosa.	24.705		494'10
Pintano.	21.625		432'50	Torrelapaja.	20.456'75		409'14
Plasencia de Jalon.	71.375'45		1.427'51	Torres de Berrellen.	96.384'75		1.927'70
Pleitas.	17.489		349'78	Torrellas.	37.510'75		750'22
Plenas.	28.182		563'64	Torrijo.	128.154'09		2.563'08
Pomer.	16.661		333'22	Tosos.	54.430		1.088'60
Pozuel de Ariza.	18.401'72		368'04	Trasmoz.	35.725		714'50
Pozuelo.	44.327		886'54	Trasobares.	41.052		821'04
Pradilla.	34.603'25		692'07	Un castillo.	199.069'53		3.981'39
Puebla de Albortón.	57.359'25		1.147'19	Undués de Lerda.	32.615		652'30
Puebla de Alfindén.	46.858'25		937'17	Undués Pintano.	20.951		419'02
Puendeluna.	13.424		268'48	Urrea de Jalon.	66.087'35		1.321'75
Purroy.	19.519		390'38	Urriés.	24.612		492'24
Purujosa.	34.684		693'68	Used.	58.075		1.161'50
Quinto.	190.749'93		3.815	Utebo.	84.302		1.686'04
Remolinos.	50.076'78		1.001'54	Valconchan.	9.561		191'22
Retascon.	12.874		257'48	Valdehorna.	12.001'97		240'04
Ricla.	157.395		3.147'90	Val de San Martín.	16.430'31		328'61
Roden.	16.543		330'86	Valmadrid.	26.000		520'91
Romanos.	17.410'07		348'20	Valpalmas.	26.893		537'86
Rueda de Jalon.	67.562'75		1.351'26	Valtorres.	7.500		150'11
Ruesca.	17.684		353'68	Velilla de Ebro.	70.021		1.400'42
Ruesta.	35.516		710'32	Velilla de Giloca.	44.123		882'46
Sabiñán.	120.232		2.404'64	Vera.	64.167		1.283'34
Sádaba.	136.748		2.734'96	Vierlas.	23.089'25		461'79
Salillas.	33.593		671'86	Vilafanca de Ebro.	52.839'10		1.056'78
Salvatierra.	44.155		883'10	Villalba.	27.008		540'16
Sampér del Salz.	28.102'25		562'05	Villadóz y Villarroya del Campo.	27.348'20		546'97
San Mateo.	51.203'50		1.024'07	Villafeliche.	42.091		841'82
San Martín de Mon- cayo.	27.382		547'64	Villalengua.	78.761		1.575'22
Santa Cruz de Mon- cayo.	21.755'82		435'12	Villamayor.	73.061'45		1.461'23
Santa Cruz de Tobed y Aldehuela de id.	44.290'25		885'81	Villanueva de Gállego.	73.275		1.465'50
Santa Eulalia de Gá- llego.	23.566		471'32	Villanueva de la Huerva.	64.075		1.281'50
Santed.	13.271		265'42	Villanueva de Giloca.	33.926		678'52
Sástago.	209.138		4.182'76	Villarde los Navarros.	62.763		1.255'26
Sediles.	12.475		249'50	Villarroya de la Sierra.	139.884		2.797'68
Sestrica.	56.068		1.121'36	Villarreal.	28.923		578'46
Sierra de Luna.	22.037		440'74	Vistabella.	23.550		471'11
Sigües y Aso.	33.672		673'44	Viver de la Sierra.	16.115		322'30
Sisamón.	37.086		741'72	Zaragoza y agregados.	3.466.518		69.330'36
Sobradiel.	35.799'50		715'99	Zuera.	155.023		3.100'46
Sós.	193.374		3.867'48	TOTALES.	23.970.267'93		479.405'85
Tabuenca.	64.813		1.296'26				
Talamantes.	24.645'75		492'92				
Tarazona.	533.803		10.676'06				
Tauste.	393.846'07		7.876'92				
Terrer.	99.280		1.985'60				
Tierra.	40.660		813'20				

Zaragoza 14 de Marzo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

# AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Lombas, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del partido de Borja, formada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, es del tenor siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	PROFESION.
CAPACIDADES.			
1	D. José Vicente Espejo Navarro.....	Borja.	Abogado.
2	Lorenzo Nogués Milagro.....	Id.	Id.
3	Nicolás Salas Tello.....	Id.	Médico.
4	Pascual Guallar Lapeña.....	Id.	Farmacéutico.
5	Enrique Sinués Bueno.....	Gallur.	Abogado.
6	Joaquín Roncal Cabrejas.....	Mallen.	Id.
7	Manuel Barberan Alonso.....	Id.	Farmacéutico.
8	Manuel Sariñena Navarro.....	Magallón.	Abogado.
9	Cándido Sesma Rodríguez.....	Novillas.	Médico.
10	Juan Antonio Grávalos.....	Borja.	Notario.
11	Santiago Cuartero Borobia.....	Id.	Agrimensor.
12	Claudio Viamonte Sancho.....	Id.	Id.
13	Benito Girauta Pérez.....	Id.	Procurador.
14	Felipe Martínez Pablo.....	Id.	Labrador.
15	Salvador Montorio Barrios.....	Id.	Comerciante.
16	Manuel Aranda Ruz.....	Id.	Id.
17	Rufino Manero Cebrián.....	Id.	Zapatero.
18	Miguel Aznar Castillo.....	Id.	Comerciante.
19	Blas Zaro Aznar.....	Id.	Propietario.
20	Manuel Marco Cadena.....	Id.	Id.
21	Domingo Allué Muro.....	Id.	Id.
22	Bernabé Clavería Sanz.....	Id.	Id.
23	Miguel Compans Chueca.....	Id.	Hojalatero.
24	Ramón França Travera.....	Id.	Comerciante.
25	Amado Badía Saldugues.....	Id.	Notario.
26	Mariano Marzol Foncillas.....	Id.	Carpintero.
27	Mariano Pardo Lahuerta.....	Ainzón.	Veterinario.
28	Lorenzo Escudero Horte.....	Luceni.	Id.
29	Juan Sesma Gómez.....	Mallen.	Albañil.
30	Gregorio Castranado Brocate.....	Id.	Ganadero.
31	Mariano Lapuente Modrego.....	Magallón.	Comerciante.
32	Gregorio Agreda Gil.....	Id.	Id.
33	Antón Rodrigo Giménez.....	Borja.	Propietario.
	Dionisio González Martín.....	Id.	Id.
CABEZAS DE FAMILIA.			
35	D. Lorenzo Chueca Alejandre.....	Borja.	Comerciante.
36	Mariano Urbasos Colás.....	Id.	Id.
37	Miguel Giménez Simón.....	Id.	Propietario.
38	Tomás Rodrigo Giménez.....	Id.	Id.
39	Vicente Aguilera Pellicer.....	Id.	Id.
40	Blas Foncillas Castro.....	Id.	Carpintero.
41	José Marquina Cornat.....	Id.	Propietario.
42	Felipe Alfaro Martínez.....	Id.	Comerciante.
43	Mariano Arbiol Robles.....	Id.	Propietario.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	PROFESION.
44	D. Mariano Perez Colás.....	Borja.	Propietario.
45	Pablo Rivas Altamir.....	Id.	Carpintero.
46	Pablo Puyuelo Aznar.....	Id.	Comerciante.
47	Sinforoso Garriga Nogués.....	Id.	Id.
48	Miguel Lardies Callizo.....	Id.	Propietario.
49	Rufino Cardona Brant.....	Id.	Comerciante.
50	Manuel G. meno Luis.....	Id.	Propietario.
51	Primo Sanchez del Rioza.....	Id.	Labrador.
52	Manuel Pablo Aguerri.....	Id.	Comerciante.
53	Benito Laborda Royo.....	Id.	Labrador.
54	Juan Sopeña Lopez.....	Albeta.	Propietario.
55	Manuel Cruz Perez.....	Ainzon.	Id.
56	Alejandro Fernandez Ballesteros.....	Id.	Id.
57	Delfín Milagro Ballesteros.....	Id.	Agon.
58	Miguel Sarria Navarro.....	Id.	Id.
59	Pablo Castillo Anciso.....	Aberite.	Labrador.
60	Francisco Berdejo Sanchez.....	Ambel.	Propietario.
61	Juan Lambea Zurita.....	Id.	Id.
62	Narciso Guiu Gil.....	Bisimbre.	Labrador.
63	Cándido Zapata García.....	Bureta.	Id.
64	Faustino Carranza Carranza.....	Bulbuente.	Id.
65	Jacinto Sarria Bea.....	Cal cena.	Propietario.
66	Manuel Berdejo Martinez.....	Id.	Id.
67	Pascual Callizo Pintado.....	Fréscano.	Labrador.
68	Policarpo Garcia Lahuerta.....	Fuendejalon.	Id.
69	Francisco Caballero Peiro.....	Id.	Id.
70	Pablo Mediel Gascon.....	Gallur.	Propietario.
71	Camilo Cuartero Aguirán.....	Id.	Comerciante.
72	Emeterio Gil Mañas.....	Luceni.	Propietario.
73	Fernando Aznar Anciso.....	Id.	Id.
74	Miguel Hipólito Val Gimenez.....	Mallen.	Comerciante.
75	Florentino Franco Solsona.....	Id.	Propietario.
76	José Gimenez Matute.....	Id.	Id.
77	Miguel Leza Logroño.....	Magallon.	Propietario.
78	Saturnino Marquina Carnicer.....	Id.	Comerciante.
79	Mariano Lenguas Aspiroz.....	Id.	Propietario.
80	José Mareca Linda.....	Id.	Id.
81	Adriano Puncel Marquina.....	Id.	Id.
82	Pascual Cerdan Baigorri.....	Id.	Id.
83	Domingo Ladaga Jarque.....	Id.	Comerciante.
84	Francisco Galvete Tabuenca.....	Id.	Propietario.
85	Pascual Torres Lafuente.....	Id.	Comerciante.
86	Claudio Arqulera Castellot.....	Id.	Propietario.
87	Quintin Alfaro Molina.....	Id.	Comerciante.
88	Francisco Pablo Bosque.....	Malejan.	Labrador.
89	Celestino Moreno Belio.....	Novillas.	Propietario.
90	Francisco Mendivi Zurita.....	Id.	Id.
91	Mariano Perales Modrego.....	Pomer.	Labrador.
92	José Tormes Cardiel.....	Purojosa.	Propietario.
93	Joaquin Cebamanos Parfulí.....	Pozuelo.	Carpintero.
94	Vicente Borobia Pascual.....	Id.	Labrador.
95	Mariano Martinez Berdejo.....	Trasobares.	Molinero.
96	Andrés Laborda Blasco.....	Id.	Labrador.
97	Julian Gascon Sanjuan.....	Tabuenca.	Id.
98	Cipriano Sanjuan Chueca.....	Id.	Id.
99	Mariano Sancho Cuartero.....	Id.	Id.
100	Francisco Chueca Ibañez.....	Talamantes.	Id.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, doy la presente que firmo en Zaragoza  
á 6 de Marzo de 1873.—Mariano Lombas.